

COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP

ACUERDO No. 19-00269 (4 de Octubre de 2019)

Por medio del cual se reglamentan los aportes sociales de Juriscoop

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo Quinto, Artículos 46 y siguientes, establece el régimen económico y de aportes sociales de las cooperativas.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo VIII define y clasifica los aportes sociales de las cooperativas.
3. Que el Estatuto de Juriscoop, en su Capítulo VI, Artículos 55 y siguientes, establece el sistema de aportación de sus asociados.
4. Que de acuerdo al literal e) del artículo 103 del Estatuto referido a las funciones del Consejo de Administración, éste tiene la facultad de “Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines”.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. Aporte social es la participación económica que ha sido pagada por los asociados a la Cooperativa, mediante cuota periódica en dinero.

ARTÍCULO 2º. LÍMITES INDIVIDUALES. Ninguna persona natural asociada podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales

de la Cooperativa y ninguna persona jurídica asociada podrá tener más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. MODALIDADES DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales tendrán las siguientes modalidades:

1. **Aportes Ordinarios Obligatorios:** Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que el asociado debe pagar hasta completar un máximo equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

Los aportes ordinarios constituyen el aporte individual de cada asociado y no se pueden cruzar con operaciones activas de crédito ni autorizar su devolución parcial, mientras el asociado conserve tal condición.

2. **Aportes Suscritos:** Es el valor que se obligan a pagar los asociados, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3. **Aportes Extraordinarios:** Son las aportaciones individuales obligatorias que el asociado debe pagar, en cuantía, plazo y condiciones que determine la Asamblea General, sin importar que se supere el monto máximo de aportes ordinarios.

4. **Aportes amortizados:** Son aquellos aportes sociales que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo de amortización de aportes, previamente autorizados por la Asamblea General, y de acuerdo con el reglamento que para el efecto se adopte.

ARTÍCULO 4º. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. De conformidad con lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar, en caso de retiro, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer valer las garantías otorgadas.

De la misma forma, los aportes sociales de los asociados constituyen garantía de las obligaciones que contraigan y/o llegaren a tener con otra entidad integrante del Grupo Juriscoop.

CAPÍTULO II PAGO DE APORTES

ARTÍCULO 5º. APORTES OBLIGATORIOS ORDINARIOS. Su pago se realizará mensualmente y el valor mínimo a aportar dependerá del tipo de asociado y membresía a la cual se encuentra vinculado, así:

1. **Personas naturales.** Si es persona natural la cuota mensual se cancelará mediante descuento por nómina o por caja en los diferentes medios de pago que para el efecto determine Juriscoop, y el valor de la cuota mínima mensual para el año 2019, corresponderá a la de la membresía dentro de la cual se encuentre vinculado, así:

- Membresía rubí: \$7.000
- Membresía zafiro: \$15.000
- Membresía esmeralda: \$12.000
- Membresía diamante: \$16.000
- Membresía oro: \$15.000
- Membresía platino: \$15.000
- Membresía Millennial: \$20.000
- Membresía Senior: \$20.000
- Membresía antiguo: Las personas naturales con vínculo laboral, mediante descuento por nómina, de por lo menos el dos por ciento (2%) de la asignación básica mensual; las personas naturales independientes, mediante cancelación directa de una suma no menor al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

Este valor se incrementará anualmente en forma automática en el mes de febrero de cada año, a partir del año 2020, calculado por lo menos con el IPC acumulado de noviembre a noviembre del año inmediatamente anterior ajustado al múltiplo de mil más cercano, esto en caso de que el Consejo no disponga un incremento superior. El cálculo mencionado no aplica para los asociados vinculados en la Membresía antiguo.

2. **Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas, mediante cancelación directa de una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.), por única vez.

PARÁGRAFO 1. Todo aporte mensual que exceda el valor mínimo previsto en el presente artículo se considerará obligatorio hasta completar el monto mínimo contemplado en el numeral 1 del artículo tercero del presente reglamento (40 S.M.L.M.V.)

PARÁGRAFO 2. Al completarse el monto máximo obligatorio establecido en el numeral 1 del artículo tercero del presente acuerdo y en concordancia con el artículo 60 del Estatuto, el asociado podrá optar por continuar realizando abonos mensuales, sin que éstos se consideren para la determinación de la habilidad del asociado.

Artículo 6º. APORTES OBLIGATORIOS EXTRAORDINARIOS. Su pago se realizará en la cuantía, el plazo y las condiciones determinadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Artículo 7º. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos, en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO IV DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

Artículo 8º. La liberación de aportes por parte de la Cooperativa, o la devolución de estos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo pagado no reducible, en los siguientes eventos:

1. Cuando se pierda la calidad de asociado.
2. Cuando el aporte del asociado persona natural exceda del 10%, o del 49% si es persona jurídica, del total de los aportes de la Cooperativa.
3. Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes.
4. Cuando se liquide la entidad.

Artículo 9º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. Los aportes sociales serán objeto de devolución cuando se pierda la calidad de asociado, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Juriscoop:

1. Retiro voluntario o forzoso
2. Exclusión
3. Fallecimiento
4. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Una vez se apruebe el retiro del asociado, por cualquiera de las causas antes mencionadas, éste tiene plazo hasta de seis (6) meses para efectuar el retiro de los aportes sociales; pasado este término, el remanente que existiere será trasladado en depósito al Fondo de Solidaridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Estatuto.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, transcurrido el tiempo antes mencionado, cuando el asociado o sus beneficiarios soliciten la devolución de los remanentes de aportes sociales, y éstos han sido trasladados al Fondo de Solidaridad, la devolución se hará con cargo a dicho Fondo.

Artículo 10º. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES AL RETIRO. Se le devolverán todos los aportes sociales que tenga un asociado con la Cooperativa, cuando éste solicite o se decrete su retiro, previo pago o cruce de sus obligaciones y teniendo en cuenta la participación de las pérdidas de la entidad en los aportes sociales.

Artículo 11º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Los aportes sociales serán entregados a los herederos del asociado a su muerte, conforme a las siguientes reglas:

1. Los aportes sociales inferiores a setenta y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (72 S.M.L.M.V.), serán entregados, previa la presentación de los siguientes documentos:
 - a. Copia Auténtica del Registro Civil de Defunción del asociado.
 - b. Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento o del documento que de conformidad con la ley demuestre la vocación hereditaria, de cada uno de los solicitantes.

- c. Fotocopia auténtica del documento de identidad de los solicitantes y de sus representantes legales, en caso de que éstos sean menores de edad.
- d. Formulario establecido por la Gerencia para el efecto, debidamente diligenciado.
- e. Poder autenticado otorgado por quienes tengan vocación hereditaria a un representante para realizar los trámites tendientes a la entrega de aportes.
- f. Declaración extrajuicio realizada por el representante de aquellos que tengan vocación hereditaria, en la que afirme que son los únicos beneficiarios de los dineros correspondientes a aportes sociales, que exoneran de responsabilidad a la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop como consecuencia de la entrega de estos dineros y que saldrán a garantizar la devolución de dinero que por ley le correspondiere a otra persona que se presentare con igual o mayor derecho que ellos al solicitarlo.

En caso de no existir acuerdo sobre la designación del representante de aquellos que tienen vocación hereditaria, los aportes serán entregados de acuerdo al numeral 2.

- 2. Los aportes sociales superiores a setenta y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (72 S.M.L.M.V.), serán entregados a los adjudicatarios, previa la presentación de los siguientes documentos:
 - a. Copia Auténtica de la sentencia aprobatoria de la partición, con su correspondiente constancia secretarial de ejecutoria, cuando el trámite de sucesión haya sido judicial.
 - b. Copia Auténtica de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la partición, cuando el trámite de sucesión haya sido notarial.
 - c. Fotocopia auténtica del documento de identidad de los solicitantes adjudicatarios y de sus representantes legales, en caso de que éstos sean menores de edad.
 - d. Formulario establecido por la Gerencia para el efecto, debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO. Una vez se presente la solicitud conforme a las disposiciones anteriores, se interrumpe el término previsto en el párrafo del artículo 75 del Estatuto.

Artículo 12. CESIÓN DE APORTES SOCIALES. El Consejo de Administración delega en el Gerente la facultad de aprobar la cesión de aportes sociales, ante el retiro del asociado, conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de promulgación y deroga el Acuerdo 19-00264 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 4 días del mes de octubre de 2019.

Original Firmado
FRANCISCO FLÓREZ ARENAS
Presidente

Original Firmado
MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ
Secretaria

Rosa B.